



**BARANOA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**RADICACIÓN: 080784089001-2020-00159-00**

**CLASE: VERBAL- FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

**DEMANDANTE: INES MARIA SALCART PACHECO**

**DEMANDADO: SAMUEL PEREZ ZAPATA**

**ACTUACION: NO ACCEDE - SE ATIENE A LO RESUELTO – ACTUALIZA OFICIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia, donde se solicita una aclaración por parte del juzgado, además, de un requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial, y observándose la solicitud de aclaración dispuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, señalando que:

“Atendiendo su comunicado del día 26 de enero de 2023, emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 08078408900120200015900, contra el señor SAMUEL AUGUSTO PEREZ ZAPATA identificado con C.C. 7466372, a favor de INES MARIA SALCART PACHECO identificada con C.C. 22454770, se informa que, la medida se encuentra activa por el 30%, con pendientes de pago de los periodos de noviembre y diciembre de 2021, y de enero a diciembre de 2022, ya que como se evidencia en el anexo allegado en referencia la identificación del demandado relacionada es C.C. 7465372, la cual no corresponde a la registrada en la Nómina de Pensionados (C.C. 7466372), así las cosas se hace necesario aclarar por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL BARANOA ATLÁNTICO, la información de los datos en el portal del Banco Agrario, para así poder reexpedir los valores pendientes.”

Sin embargo, se constata que ya en auto de fecha 29/09/2021 se ordenó la corrección pretendida, la cual fue comunicada a través del oficio N. 2021-774 de la misma fecha, en consecuencia el despacho se atenderá a lo resuelto en dicho auto, y se ordenara el envío del oficio actualizado comunicándola.

Ahora, en lo concerniente a la solicitud de requerimiento al pagador suplicada por el abogado de la parte demandante, pagador que para el caso es la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, la cual presento la solicitud de aclaración arriba en mención, aludiendo en esta el impase que no le permite materializar la orden dada, por ello, considera el despacho que no hay necesidad de requerir al mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de requerimiento presentada, en virtud de lo considerado.



**SEGUNDO:** Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 29/09/2021, conforme lo dispuesto.

**TERCERO:** Actualizar el oficio que comunica la corrección realizada, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL BAQUERO MENDOZA**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA – ATLÁNTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN  
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 51 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 18 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria